



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 14 SEP 2021

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 1964 / VISTOS: Los antecedentes: La Constitución de Derecho Real de Usufructo, suscrito con fecha 20 de agosto de 2021, entre la Junta de Vecinos RPC III, y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- APRUÉBESE, la "Constitución de Derecho Real de Usufructo", celebrado entre la Junta de Vecinos RPC III, y la I. Municipalidad de Concón, con fecha 20 de agosto de 2021.

CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE USUFRUCTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

A

JUNTA DE VECINOS RPC III

En Concón, República de Chile, a veinte de agosto del año dos mil veintiuno, ante mí, **RODRIGO ANTONIO VILA CERVERA**, Abogado, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Viña del Mar, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número cuatrocientos noventa y uno guion dos mil veintiuno, con domicilio en ésta, Avenida Concón Reñaca número cuatro mil, local diecinueve, comuna de Concón, comparecen: por una la "I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN", Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut número setenta y tres millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos guion tres, representada legalmente por su Alcalde don **FREDDY ANTONIO RAMIREZ VILLALOBOS**, chileno, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rut número [REDACTED] ambos domiciliados en calle Santa Laura número quinientos sesenta y siete, comuna de Concón, en adelante también "la Municipalidad" o "la nuda propietaria"; y por otra parte, doña **MIRTA DORA PAILAQUEO MUÑOZ**, chilena, [REDACTED] dueña de casa, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en su carácter de Presidenta de la JUNTA DE VECINOS RPC III, Rut número sesenta y cinco millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos setenta guion dos, ambas domiciliadas para estos efectos en Población RPC III, calle Cuatro número trescientos sesenta y dos, comuna de Concón, en adelante también "la usufructuaria"; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, y exponen:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Concón es dueña de un lote de terreno denominado LOTE R, de una superficie de dos mil once coma cincuenta metros cuadrados, ubicado en calle Cuatro sin número, Villa Primavera, comuna de Concón, Rol de Avalúo número tres mil ciento veintitrés guión uno, individualizado en el plano que se encuentra agregado bajo el número novecientos setenta y nueve en el Registro de Documentos de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concón, del año dos mil cinco, que forma parte de la reinscripción de fojas doscientos siete vuelta número doscientos uno y de fojas doscientos cuarenta y una vuelta número doscientos dos, ambas del Registro de Propiedad del año dos mil cuatro, del mismo Conservador antes citado; cuyos deslindes según el plano antes singularizado, son los siguientes: **NORTE**, en treinta y nueve metros con Lote W del plano; **SUR**, en veintisiete metros con Lote D 2b-2/c del plano; **ORIENTE**, en sesenta y ocho metros con Lote Y de propiedad de don Fernando Jara; y, **PONIENTE**, en cincuenta y ocho metros con Lote D 2b-2/c del plano. La propiedad fue adquirida por transferencia a título gratuito que le hiciera el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Valparaíso, según consta de escritura pública de contrato de transferencia gratuita, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, otorgada ante doña María Verónica Fernández Álvarez, Notario Suplente de la Titular de Valparaíso, doña María Angélica Galán Bauerle, anotada en el repertorio bajo el número cuatrocientos cincuenta y uno del mismo año, y se encuentra inscrita a nombre de la Ilustre Municipalidad de Concón de fojas dos mil quince a fojas dos mil quince vuelta número mil novecientos sesenta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concón, correspondiente al año dos mil dieciséis.-

SEGUNDO: Mediante Decreto Alcaldicio número mil trescientos sesenta y nueve, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la Ilustre Municipalidad de Concón otorga en usufructo a la **JUNTA DE VECINOS RPC III de la comuna de CONCON**, la propiedad individualizada en la cláusula anterior, quien la recibe a su entera satisfacción en las condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes. -

TERCERO: Se otorga el usufructo con el objeto que sea destinado fundamentalmente por la usufructuaria para la ejecución de un proyecto consistente en la construcción de una Sede Social con el objeto que dicho equipamiento sirva para el desarrollo de los fines que le son propios a la Junta de Vecinos, dando cumplimiento con ello a la condición resolutoria impuesta al Municipio, dentro del plazo otorgado para dichos efectos según lo establece el título respectivo y la inscripción de dominio. -

CUARTO: Queda expresamente prohibido a la usufructuaria traspasar a cualquier título el usufructo a terceros o su utilización en actividades lucrativas, o para fines habitacionales o comerciales. -

QUINTO: La nuda propietaria queda liberada de todo tipo de responsabilidades frente a las construcciones e instalaciones que se hagan en el terreno. De igual forma queda liberada de toda obligación de restituir bienes o valores al término del usufructo o de responsabilidad por perjuicios eventuales que pudieren experimentar tales bienes, cualesquiera sean la naturaleza de los perjuicios o sus causas. -

SEXTO: Los gastos de cuidado, conservación y mantención del predio serán de cargo exclusivo de la usufructuaria. Serán también de cargo de la usufructuaria el pago de todos los derechos por concepto de aseo, alcantarillado y otros, a que pueda estar afecto el terreno otorgado en usufructo. -

SÉPTIMO: La duración del usufructo es de **treinta años** contados desde la fecha de la firma de la presente escritura. Al término de este plazo deberá restituirse el predio a la Ilustre Municipalidad de Concón. -

OCTAVO: El destino del predio a otros fines que no sean estrictamente para los propios de la institución, destinarlo a fines habitacionales o comerciales o facilitarlo a cualquier título para la ejecución de actividades lucrativas por parte de terceros, o no pagar los gastos y derechos a que alude la cláusula sexta, constituyen condiciones que de verificarse significarán el término anticipado del usufructo. -

NOVENO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concón, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia con competencia en la comuna. –

DÉCIMO: Se deja expresa constancia que la constitución del presente derecho real de usufructo ha sido autorizada mediante acuerdo número **ciento dieciocho**, del H. Concejo Municipal, adoptado en la sesión ordinaria número diecisiete, de fecha **diez de junio de dos mil veintiuno**. –

DÉCIMO PRIMERO: Por el presente instrumento, y como fundamento del otorgamiento del derecho real de usufructo se deja establecido en forma expresa ciertos compromisos que asume la entidad usufructuaria: **UNO:** El usufructo se constituye en cumplimiento de lo establecido en el artículo veintiocho de la ley número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, disposición que preceptúa que cada junta de vecinos tiene el derecho de acceder a un local para su funcionamiento regular, debiendo la municipalidad velar por la existencia de a lo menos una sede comunitaria por unidad vecinal, garantizando que su uso esté abierto a todas las organizaciones comunitarias existentes en dicho territorio. **DOS:** En este contexto, la entidad usufructuaria asume la obligación de facilitar la utilización del terreno y/o la Sede Social que se habilitará en el inmueble otorgado en usufructo, para la realización de las actividades que les son propias, a todas las organizaciones comunitarias existentes en la unidad vecinal, o que se constituyan en el futuro, que no cuenten con sede social adecuada para tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, subinscripciones y cancelaciones correspondientes.

2.- PUBLÍQUESE, el presente Decreto Alcaldicio con el contrato respectivo en la página web municipal www.concon.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


DADA EN LA
SECRETARÍA MUNICIPAL
MARÍA JULIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARÍA MUNICIPAL

SAC/ajbh.

Distribución:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Administración y Finanzas.
4. Dirección de Desarrollo Comunitario. (Organizaciones Comunitarias).
5. Asesoría Jurídica.


ALCALDE
FREDDY RAMÍREZ VILLALOBOS
EUGENIO
SAN ROMAN
COURBIS
Firmado digitalmente
por EUGENIO SAN
ROMAN COURBIS
Fecha: 2021.09.09
15:17:29 -05'00'